BOGOTÁ

Protocolo para la Atención y Prevención de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales

Dirección de Lectura y Bibliotecas
Red Distrital de Bibliotecas Públicas - BibloRed
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

BIBLORED
Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá

Alcalde Mayor de Bogotá
Carlos Fernando Galán

Secretario de Cultura, Recreación y Deporte
Santiago Trujillo Escobar

Directora de Lectura y Bibliotecas
Andrea Victorino Ramírez

Dirección de Lectura y Bibliotecas
Equipo Política Pública
Ángela Portela Dussán
Laura Castro López
Adriana Serrano Carrasco

Talento Humano
Profesional Psicosocial
Mónica Álvarez Suárez

Siglas y acrónimos

APA: Asociación Americana de Psicología
BibloRed: Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá
CIOM: Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres
COPAVI: Comité de Prevención y Atención de Violencias
ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
LADI: Línea de Atención Directa e Inmediata
LGBTI: Lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales
MEN: Ministerio de Educación Nacional
NUSE: Número Único de Seguridad y Emergencias
PPP: Paradero Paralibros Paraparques
SCRD: Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá
SOFIA: Sistema Orgánico, Funcional, Integral y Articulador

Control de Cambios

Versión	Fecha de Modificación	Comentario – Justificación
1	Diciembre de 2024	Documento inicial
2	Enero 2026	Documento modificado

Tabla de contenido

01 Introducción

02 Objetivo

03 Alcance y ámbito de aplicación

04 Principios del Protocolo

05 Enfoques

06 Marco conceptual

07 Conceptos clave

08 Ruta de atención y seguimiento a violencias basadas en género o violencias sexuales

09 Claves para identificar, interpretar y determinar conductas de violencias basadas en género y violencias sexuales

10 Estrategias de prevención y protección

10.1. Línea de prevención
10.2. Línea de protección

11 Ruta de Atención

11.1. Criterios de atención
11.2. Garantías

12 Procedimiento de activación de la ruta de atención

13 Situaciones que involucran niños, niñas o adolescentes

13.1. Ruta de atención para niños, niñas y adolescentes

14 Revisión y actualización del protocolo

15 Marco Normativo y Marco Legal

16 Referencias

01 Introducción

La Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá, BibloRed, es un sistema dedicado a facilitar el acceso de la ciudadanía bogotana a los libros, la escritura, la cultura, la oralidad, la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación. BibloRed y la Dirección de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte consideran la libertad y la prosperidad social e individual como herramientas fundamentales para el desarrollo humano. Nuestros espacios de lectura están concebidos para la construcción pública del conocimiento y el empoderamiento cultural de las comunidades. Por esta razón, nos comprometemos a avanzar conjuntamente en la prevención, la detección y la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, en todos nuestros espacios de acceso y disfrute de derechos culturales y educativos para la ciudad.

La Dirección de Lectura y Bibliotecas, como parte de una entidad pública de nivel distrital, reconoce la importancia de crear y sostener un entorno laboral seguro y equitativo para todas las personas que se encuentran vinculadas con el proyecto BibloRed, así como para quienes visitan y participan de nuestra oferta de actividades. Con la creación de este protocolo de prevención y atención a violencias basadas en género y violencias sexuales, reconocemos que es necesario desenmascarar la normalización de estructuras, comportamientos y prácticas que sostienen y legitiman las violencias, así como cualquier comportamiento discriminatorio en razón del sexo y/o la identidad de género.

Las discriminaciones basadas en las asimetrías de poder entre los géneros y la expresión compleja y arraigada de las diversas violencias machistas y patriarcales en nuestra sociedad son realidades que no pueden ser ignoradas. Por esta razón, buscamos que las bibliotecas públicas y los espacios alternativos de lectura sean entornos protectores y seguros, donde no se permita ni reproduzca ninguna clase de violencia o discriminación contra mujeres, niñas, niños, adolescentes, o personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

02 Objetivo

El objetivo del presente protocolo es establecer, para BibloRed y para la Dirección de Lectura y Bibliotecas, herramientas y rutas para prevenir, detectar, atender, mitigar y hacer seguimiento a las violencias basadas en género y violencias sexuales contra las mujeres, las niñas, los niños, las y los adolescentes[1] y las personas de los sectores LGBTI, por medio de acciones y procedimientos orientados por los enfoques diferencial, de género, de derechos humanos, e interseccional como también en el enfoque centrado en la persona víctima, que "da la máxima prioridad a los derechos y la dignidad de las víctimas, así como a su bienestar y seguridad, en todo esfuerzo que se realice en la prevención y respuesta a la explotación y los abusos sexuales y el acoso sexual"[2] . En este escenario, se asume el enfoque de derechos humanos como integrador y principio fundamental de la responsabilidad social de BibloRed y de la Dirección de Lectura y Bibliotecas.

[1]Decreto 1710 de 2020.
[2]ONU: Los derechos de las víctimas primero | Naciones Unidas

03 Alcance y ámbito de aplicación

Este protocolo se aplica a colaboradores/as, funcionarios/as, contratistas, asociados/as, operadores/as y usuarios/as de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá (BibloRed) de la Dirección de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá (SCRD) y acoge a todos los espacios de lectura de la Red, incluidas las Bibliotecas Públicas, las Bibloestaciones, los Paraderos Paralibros Paraparques (PPP) y espacios alternativos de lectura. El alcance del Protocolo es sentar las bases para que las instancias Jurídica, Administrativa y de la Dirección de Lectura y Bibliotecas, así como las áreas de Talento Humano de BibloRed del operador y asociado, emitan la reglamentación, norma, procedimiento u otros mecanismos de regulación interna pertinentes para prevenir, dar atención, mitigar los daños y hacer seguimiento a los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales que afecten o puedan llegar a afectar a las personas que laboran, prestan servicios o utilizan los servicios y oferta de la Red a lo largo y ancho de la ciudad.

Por lo anterior, se pone a disposición un canal de comunicación y atención psicosocial denominada *línea LADI* (por sus siglas, Línea de Atención Directa e Inmediata). Esta línea fue creada con el objetivo de atender de manera urgente aquellas presuntas vulneraciones de derechos que se pueden llegar a presentar, dando una atención en primeros auxilios psicológicos y activando la ruta de atención correspondiente. Es importante mencionar que esta línea hace parte del área de Talento Humano del Operador, por lo cual será atendida principalmente por las personas que hacen parte de este equipo. Sin embargo, de manera inmediata, se referirá la llamada a la profesional psicosocial, la cual se entiende en términos de este Protocolo, como la primera respondiente para la activación de la ruta de atención y prevención.

El *Comité COPAVI* (por sus siglas, Comité de Prevención y Atención de Violencias), por su parte, recibe y hace seguimiento a los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales. El Comité estará conformado por once (11) miembros así: **por parte de la SCRD**, un profesional en derecho y una persona con rol técnico misional; por parte del operador, una persona del área de Talento Humano y una persona del área jurídica, por parte del asociado, un profesional en derecho y una persona que maneje los elementos técnicos y/o administrativos del convenio. También deben hacer parte una persona de la línea de Comunidad y Territorio, una persona de la línea de Servicios, una persona de la línea de Programación Cultural y una persona de la línea de Cultura Digital e Innovación; el origen de la delegación de estos cuatro últimos perfiles será determinado por la cabeza de la Dirección de Lectura y Bibliotecas, con lo que el rol puede ser ocupado por alguien de la SCRD o alguien contratado por la operación o el asociado. Finalmente, el COPAVI será coordinado por la persona que ejerce el rol de profesional senior psicosocial en la Red.

Si en la vigencia no se cuenta con asociado, el COPAVI disminuirá su número a nueve (9) miembros.

Parágrafo: En caso de que la estructura organizacional de la Red y la operación general y misional de los servicios cambie, se mantendrá el número de personas parte del Comité adecuando los roles de acuerdo con la estructura orgánica aprobada.

El Comité COPAVI, en términos de su misionalidad, discute, reestructura y pone en marcha las acciones de atención y prevención de este Protocolo de acuerdo con los alcances presupuestales, administrativos y misionales que se pacten al interior de la Dirección de Lectura y Bibliotecas, su proyecto BibloRed y el operador y el asociado del mismo. Esto quiere decir que cada año se establecerán acciones conjuntas de activaciones que, en la medida de lo posible, logren involucrar a todas las instancias que hacen parte del funcionamiento de la Red.

La línea LADI y el COPAVI se enmarcan en la necesidad de prestar un servicio que garantice el restablecimiento de derechos, como también el acompañamiento integral, entendido en el marco de este Protocolo como el acceso a los servicios institucionales de atención y acompañamiento tanto psicosocial como jurídico, dado que una vez las autoridades o entidades tengan conocimiento de los hechos de violencia y/o discriminación por razones de género o sexo, ejecutará las actuaciones pertinentes y acordes a cada mujer, niño, niña o adolescente que haya sido víctima de violencias basadas en género o algún tipo de violencias sexuales, fundamentadas en los principios éticos en concordancia con los derechos humanos y la garantía de los mismos. La Dirección de Lectura y Bibliotecas, así como el proyecto BibloRed, no son instancias jurídicas, por lo tanto, se encargan de realizar el acompañamiento y la orientación a las víctimas para su atención efectiva ante las entidades interinstitucionales a través de las rutas de atención estipuladas para ello.

04 Principios del Protocolo

Acción sin daño

La acción sin daño implica reconocer que toda acción tiene un impacto, y que este puede ser más positivo o tender a ser más negativo dependiendo del grado de afectación de la víctima, la situación, los factores limitantes (institucionales, actitudinales u otros) y el contexto general. En tal sentido, el principio de acción sin daño en este protocolo implica que las instancias involucradas deben tener previstos con antelación los factores que pueden afectar negativamente la atención de la víctima, vulnerar sus derechos o conducir a una atención inadecuada o insuficiente, con el fin de determinar medidas para evitar cualquier tipo de acción que involuntariamente cause daño. Asimismo, es importante la identificación de los factores que impactan positivamente, de forma que puedan tomarse medidas para potenciarlos en favor de la atención a la víctima.

No obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes premisas para una acción sin daño en la atención a personas víctimas de violencias basadas en género y/o violencias sexuales:

- Dar respuesta oportuna a las necesidades de las víctimas.
- Respetar la voluntad de las víctimas frente a las acciones que quieran realizar.
- Evitar culpabilizar, estigmatizar, rotular o juzgar a las víctimas durante la atención, el seguimiento, evaluación y cierre del caso.

Atención diferenciada

Todas las personas involucradas en la atención y seguimiento de los reportes de casos de este tipo de violencias, y de acuerdo con el enfoque centrado en la víctima, deben tener en cuenta las características de origen, pertenencia étnica, racial, religión, nacionalidad, género, orientación sexual o discapacidad de la persona víctima y cómo estas influyen en el acceso y garantía de sus derechos.

Autonomía

Este Protocolo exige el respeto a la voluntad y capacidad de decisión de las personas víctimas de violencias basadas en género y/o violencias sexuales en lo que se refiere a ellas mismas durante todas las instancias de seguimiento y evaluación del caso.

Confidencialidad

Todas las personas involucradas en la atención y seguimiento de casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales deben guardar absoluta reserva para procurar la seguridad de las personas víctimas, resguardar su derecho a la intimidad personal y la protección de sus datos personales, como también tener extremo cuidado en la divulgación de información al momento de iniciar la activación de la ruta.

Coordinación interna

Este principio implica que todas las instancias y personas responsables de la atención y seguimiento de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales deben estar articuladas, con el fin de brindar una atención integral a las personas víctimas de este tipo de violencias, procurando el restablecimiento de sus derechos y la garantía de no repetición.

Dignidad humana

Este principio exige la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien intervenga en la aplicación del presente Protocolo tratará a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad como sujetos de derechos.

Integralidad

Las instancias y personas involucradas en la aplicación de este Protocolo atenderán a la persona víctima en su dimensión psicológica, social, legal y/o física, garantizando en el ámbito de su competencia la prevención, orientación y protecciones de las violencias basadas en género y las violencias sexuales.

No discriminación

Es el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria sin distinción o exclusión arbitraria para el aprovechamiento pleno de sus libertades y derechos.

Obligación de reporte

Cualquier persona vinculada a la Dirección de Lectura y Bibliotecas o a BibloRed que tenga conocimiento sobre violencias basadas en género y/o violencias sexuales presentadas dentro del alcance de este Protocolo deberá realizar el reporte de acuerdo con la ruta de atención.

Prevención

La Dirección de Lectura y Bibliotecas y BibloRed tienen el compromiso de generar acciones para promover espacios libres de violencia e implementar actividades en donde se sensibilice acerca de las violencias basadas en género y las violencias sexuales.

Corresponsabilidad

El principio de corresponsabilidad se establece en este Protocolo para la Dirección de Lectura y Bibliotecas y BibloRed y el o los operadores y asociados, sobre la base del enfoque sobre la víctima, de forma que la prioridad, por encima de consideraciones institucionales o de otro tipo, sea la atención y seguimiento a cualquier caso de violencia basada en género o de violencias sexuales. Las consecuencias, medidas, sanciones y otros recursos sancionatorios, preventivos y/o correctivos serán objeto de la reglamentación, normativa, procedimiento u otros que emitan las instancias Jurídica, Administrativa y de Talento Humano la Dirección de Lectura y Bibliotecas.

No revictimización

Las instancias y personas responsables del seguimiento y evaluación de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales en el marco de este Protocolo deben evitar a toda costa generar sentimientos de culpa a la persona víctima, invalidar sus emociones, desestimar o cuestionar su relato, juzgar o rotular durante el proceso de acompañamiento al activar la ruta.

Protección y no repetición

Cuando en la ejecución de la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales se evidencie riesgo de que la persona víctima vuelva a ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de cualquier tipo, la Dirección de Lectura y Bibliotecas y BibloRed desde el ámbito de su competencia, adoptarán medidas encaminadas a prevenir que tal riesgo se materialice, acompañándose del derecho de denuncia o activación de rutas externas en pro de garantizar la protección y no repetición de los hechos de violencia.

Se propenderá por implementar ajustes razonables que permitan brindar protección a la víctima, el desarrollo armónico de las relaciones interpersonales en espacios confiables, que a su vez permitan cumplir con las responsabilidades de las partes afectadas. Igualmente, estarán dirigidas a promover la pedagogía y el buen trato procurando efectos restaurativos y de no repetición en los diferentes espacios de BibloRed.

05 Enfoques

Enfoque de derechos humanos

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales vulneran derechos fundamentales de las personas, por lo tanto, deben ser abordadas desde un enfoque que proteja y garantice el goce efectivo de los derechos humanos. La implementación de este enfoque implica atención especial a los grupos con mayores niveles de vulnerabilidad social, así como a la interdependencia e integralidad de estos derechos. A su vez, es importante mencionar que el reconocimiento de estos derechos no puede ser visto de forma neutral, ya que para las mujeres y otros sectores sociales existen brechas entre la igualdad formal (lo que estipulan los acuerdos y normas) y la igualdad real (lo que se vive en la cotidianidad).

Enfoque de género

El enfoque de género permite reconocer e identificar las diferencias y asimetrías producto de la asignación de roles y estereotipos asociados a lo femenino y lo masculino en nuestra sociedad. Esta asignación arbitraria e inequitativa, que es cultural e histórica, tiene impactos directos para las mujeres en la distribución de sus oportunidades, recursos y poder, tanto en el ámbito privado como público. A su vez, este enfoque muestra que este sistema social diferenciado de comportamientos, atributos, espacios y recursos entre hombres y mujeres no es natural ni fijo, lo que permite cambiar los imaginarios y prácticas sociales, que naturalizan y perpetúan la discriminación y la violencia hacia las mujeres.

Enfoque diferencial e interseccional

Los enfoques diferencial e interseccional son complementarios y en tal sentido se asumen en este Protocolo, pues mientras uno se enfoca en considerar las características y condiciones individuales según sus particularidades, el otro se ocupa de considerar el entrecruzamiento de dos o más de estas características y condiciones en una misma persona. Por ejemplo, entre las condiciones diferenciales están la pertenencia a grupos minoritarios en razón a su pertenencia étnica, edad y orientación sexual. Y se daría una interseccionalidad entre estas condiciones cuando confluyen dos o más en una misma persona, lo que hace que esta persona sea virtualmente más vulnerable a los abusos, acosos y violencias de género y sexuales, pues el contexto histórico, social y cultural incrementa la carga de desigualdad. Así, la atención a una víctima de violencia de género o violencias sexuales tendrá en cuenta estos dos enfoques, de forma que no haya lugar a ningún tipo de exclusión ni que el tratamiento que se dé al caso pueda llegar a causar algún daño a la víctima debido al desconocimiento de alguna de sus características y condiciones.

Enfoque centrado en la víctima

Este enfoque se basa en el respeto integral a los derechos humanos, teniendo como base la dignidad de la víctima, así como su bienestar y seguridad. Con base en el enfoque centrado en la víctima se diseña la ruta de atención, las medidas a tomar para reportar el caso y hacer el debido seguimiento, y cualquier otra disposición al respecto, de manera que se cuente con

disposiciones sistemáticas para relacionarse con la víctima desde el mismo momento en que suceden los hechos y durante las demás interacciones que sean necesarias.

De acuerdo con lo que establece la Organización de las Naciones Unidas (ONU, s.f.), algunas premisas que ayudan a la atención centrada en la víctima incluyen:

- Atención empática, individualizada y holística.
- Creación de un entorno seguro para brindar a la víctima la confiabilidad necesaria, lo que incluye tener en cuenta siempre su consentimiento.
- Ofrecer a la víctima información veraz y completa sobre el proceso de atención a su queja incluyendo aquello que es posible abarcar y lo que no se le podrá ofrecer.
- Protección y garantía de no estigmatización, discriminación, represalia o revictimización.

Enfoque étnico con perspectiva interracial

Enfoque étnico con perspectiva interracial: el enfoque étnico se basa en el reconocimiento que la Constitución Política de 1991 hace de Colombia como un país pluriétnico y multicultural, que protege los derechos fundamentales a la diversidad cultural y lingüística, la identidad, la participación, la autonomía y el gobierno propio de los pueblos étnicos. La aplicación del enfoque étnico-racial implica la realización de un análisis diferenciado de las situaciones de violencia basadas en género, dirigido a identificar si el mismo se ejerció en razón de la pertenencia a un determinado pueblo étnico–racial, de manera que pueda constituir discriminación racial, y a establecer medidas diferenciales de prevención y erradicación de estas conductas en el ámbito del trabajo. El enfoque étnico debe estar basado en "una perspectiva antirracista de manera participativa y plural" (Comisión de la verdad, S.F.).

06 Marco conceptual

Género

El género como categoría analítica permite identificar las diferencias en la asignación de roles, espacios, características, comportamientos, recursos y expectativas sobre lo que debe ser y hacer un hombre o una mujer en nuestra sociedad. Aunque pueda tener diferentes acepciones, un punto de partida común es entenderlo como una construcción social y cultural que organiza el sistema social en el que conviven lo femenino y lo masculino. Entender el género como un sistema que produce relaciones de dominación y subordinación posibilita el cuestionamiento y la transformación de la distribución del poder para el acceso y goce pleno de derechos de las mujeres.

Sexo

Conjunto de características físicas y biológicas que distinguen a hombres y mujeres. Para determinar el sexo de alguien se consideran aspectos anatómicos, hormonales, fisiológicos y genéticos, entre otros.

Identidad de género

Hace referencia a la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente. Puede corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género como el modo de hablar, la vestimenta, el lenguaje corporal, entre otros.

Orientación sexual

De acuerdo con la Asociación Americana de Psicología (APA, 2013), "es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros". Esta capacidad de sentir una profunda atracción emocional, afectiva o sexual puede estar orientada a personas del mismo género, género opuesto o más de un género. Dentro de esta categoría se abarca (Ministerio de Justicia, s.f.):

Heterosexualidad: capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual, así como de tener relaciones sexuales con personas de un género diferente al suyo.
Homosexualidad: capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual, así como de tener relaciones sexuales con personas del mismo género (lesbiana: homosexualidad femenina / gay: homosexualidad masculina o femenina).
Bisexualidad: capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual, así como de tener relaciones sexuales con personas del mismo género y de uno diferente al suyo.
Pansexualidad: este término es de reciente aparición y hace alusión a la capacidad que tiene una persona de sentir atracción afectiva, emocional o sexual por personas de su mismo género, de género diferente, o de personas con identidad de género diversa.
Asexualidad: este término también es de reciente aparición y se refiere a personas que no sienten atracción sexual por otras personas, aunque pueden tener relaciones afectivas, físicas y emocionales sin incluir el sexo.

Estereotipos de género

Los estereotipos de género son ideas y creencias acerca de lo que son y deben ser los comportamientos, las formas de pensar, las emociones y las relaciones de las personas de acuerdo con su sexo biológico, su identidad de género o su orientación sexual. Este conjunto de creencias se determina social y culturalmente como lo apropiado para cada sexo, valorando o confiriendo mayor jerarquía a uno sobre otro. Para diferenciar entre una caracterización y un estereotipo, puede tenerse en cuenta si este último pretende afirmar verdades absolutas, si ofrece una visión simplificada del mundo o si promueve una actitud sexista.

Expresión de género

Hace referencia a manifestación externa que es culturalmente considerada como masculina o femenina y que puede llegar a incluir modificaciones corporales, modo de hablar, vestir, modales e interacción con otras personas y que da cuenta de la identidad de género de cada

persona, sea masculina, femenina o andrógina. (Ministerio de Justicia, s.f).

Discriminación basada en género

La discriminación es una práctica divisoria y excluyente que parte de prejuicios y estereotipos identitarios y que se puede ejercer directa o indirectamente contra grupos y poblaciones históricamente oprimidas a causa de su identidad de género u orientación sexual.

Patriarcado

El patriarcado es un modelo de organización social, política, económica y religiosa que se basa en el liderazgo y la autoridad del hombre. En este sistema se otorga a este último una posición de predominio y privilegio, asignándole el rol principal en la toma de decisiones y en el control de los recursos. Las mujeres y otros grupos no dominantes son relegados a roles secundarios, perpetuando desigualdades y limitando su acceso a oportunidades y derechos.

Sexismo

Acciones y/o prácticas discriminatorias que benefician a un sexo sobre el otro atribuyendo al sexo o al género capacidades, roles y valoraciones basadas en la subordinación. El sexismo tiene lugar en sociedades patriarcales donde las mujeres, así como otras identidades de género diversas, tienen un valor social y simbólico inferior respecto a los hombres.

07 Conceptos claves

Violencias basadas en género

Las violencias basadas en género pueden sufrirlas todas las personas –mujeres, niñas, hombres y niños–, sin embargo, quienes están en mayor riesgo, en razón a las configuraciones culturales y sociales basadas en el patriarcado, el sexismo o los estereotipos, son siempre las niñas y las mujeres, pues suelen ser las víctimas más frecuentes de violencias de tipo sexual, físico, psicológico y económico, como lo explica ACNUR, en su apartado sobre la violencia de género (s.f.). Las violencias basadas en género pueden darse en forma de amenazas, coerción, manipulación, violencia de pareja, violencias sexuales, entre otras, y pueden ser ejercidas tanto en el ámbito privado como en la esfera pública.

Tipos de violencias basadas en género:

Violencia física

Consiste en causar o intentar causar daño usando la fuerza física contra la víctima y puede consistir en golpes, empujones, pellizcos, patadas y cualquier otra forma de agresión física, que puede llegar a incluir la incitación para consumir alcohol o drogas sin su consentimiento o de manera forzada.

Violencia psicológica

Los actos intimidatorios o humillantes, las amenazas o manipulaciones que busquen causar miedo y someter a la víctima a conductas no deseadas, que le generen inseguridad o le degraden en su dignidad, son formas de violencia psicológica. En muchos casos, este tipo de violencia es difícil de percibir, pues las víctimas tienden a naturalizarla como parte de conductas social o culturalmente aceptadas, además de presentarse, en muchos casos, de manera sutil. No obstante, una de sus características es que suele darse de manera persistente, constituyendo una violación a la libertad de pensamiento y acción de la víctima, y, por tanto, es una violación a sus derechos fundamentales.

Violencia económica

Consiste en propiciar la dependencia económica, la restricción al libre uso de los recursos económicos propios o el control de estos. Suele darse con mayor frecuencia en el ámbito privado familiar y de pareja, aunque en el ámbito laboral se presentan casos, por ejemplo, por retención del salario.

Violencia patrimonial

Se ejerce a través del daño o afectación a los bienes de una persona, así como por el control a la libre destinación de estos; puede darse de manera directa cuando se causan daños materiales a los bienes, o indirecta, cuando se alteran, se sustraen o se destruyen documentos que consignen o representen el valor patrimonial de los bienes de una persona. En los ámbitos laboral y académico son frecuentes las afectaciones a los derechos de propiedad intelectual cuando se excluye a la víctima de la autoría o de los créditos en trabajos, proyectos o investigaciones que ha desarrollado en su totalidad o en los que ha participado.

Violencia simbólica

Se trata de un tipo de violencia que no usa la fuerza física, sino que se basa en las construcciones de poder y autoridad en la sociedad, reforzando la desigualdad y asimetría entre el dominador y el dominado; de esta forma, impone y reproduce jerarquías, discriminaciones e inequidades. La violencia simbólica en relación con el género suele pasar desapercibida, pues se manifiesta culturalmente en dichos, chistes, imágenes, mensajes en los medios de comunicación, en la publicidad y en las redes sociales, por ejemplo, con los que se naturaliza la subordinación de la mujer en la sociedad, se reproducen discursos y patrones patriarcales, se refuerzan estereotipos, roles y valores asignados a las mujeres, y se naturalizan los micromachismos. Se considera la violencia simbólica como la fuente de todos los tipos de violencias de género al estar arraigada en las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas.

Violencia por prejuicio

Determinada por "Cualquier conducta que origine exclusión, eliminación o pretenda hacerlo de forma total o parcial a una persona, bien sea de tipo físico, social, sexual, psicológico o simbólico, fundada en algún aspecto personal o colectivo como lo puede ser: etnia, etapa del ciclo vital, identidad de género, orientación sexual, clase social, situación de desplazamiento, capacidades, entre otros" (Secretaría Distrital de Planeación Bogotá,s.f.).

Los hechos de violencia contra personas de los sectores LGBTIQ se deben analizar bajo el concepto de violencia por prejuicio, entendida como los actos que buscan causar daño a una

persona debido a la percepción negativa que se tiene sobre su expresión e identidad de género, orientación sexual o características sexuales. Estos crímenes se basan en el rechazo a la víctima por lo que es o por lo que representa, y suelen tener un grado de complicidad social al ser vistos por la opinión pública como actos cometidos legítimamente para "castigar" o "corregir" las conductas que transgreden las normas tradicionales del género que son entendidas como "normales".

Violencias basadas en acoso laboral

Sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida en el ámbito laboral, el acoso tiene la finalidad de infundir miedo, angustia, intimidación, generar desmotivación, perjuicio laboral e inducir a la renuncia o al despido de la víctima. Cuando estas afectaciones se combinan con o se suman a contactos físicos innecesarios y no deseados, comentarios sexuales sobre la apariencia física, bromas, gestos o miradas lascivas con la finalidad de obtener favores sexuales o para generar intimidación, estigmatización o discriminación, se trata de violencias basadas en acoso sexual laboral o basadas en género u orientación sexual en el ámbito laboral.

Ambiente de Trabajo Hostil

Describe un entorno laboral en el que la persona vinculada es víctima de actitudes o comportamientos que les generan estrés, ansiedad, desmotivación, que puede llegar a afectar de manera significativa su salud y bienestar. Puede evidenciarse de diferentes maneras, como acoso, discriminación, hasta trato desigual, mala comunicación y falta de oportunidades de crecimiento a razón de características personales que pueden ser objeto de discriminación, como lo contempla el presente protocolo.

Microagresión

Se define como aquellas conductas, desaires, verbalizaciones, no verbalizaciones o factores contextuales que se fundamentan en estereotipos y prejuicios, que pueden ser intencionados o no y que van dirigidos a grupos poblacionales históricamente marginados.

La palabra "micro" es fundamental para la visibilización de estas acciones, como preguntar algo común, que, al tener la pregunta con la mala intención real detrás, adquiere un significado diferente.

Tipos de Microagresiones:

- *Microagresiones:* Es la decisión consiente de usar imágenes, acciones o lenguaje que menosprecian a las personas en razón de su identidad de género sexo u origen. Ejemplos puntales serían el uso de imágenes o adjetivos calificativos despectivos en relación de una característica particular de una persona, sobre todo aquellas pertenecientes a grupos poblacionales marginados históricamente, y que al confrontar dicha conducta solo se obtiene la respuesta "era una broma", incluso si el lenguaje utilizado es discriminatorio.

- *Microinsultos:* Descritos como aquellos comentarios a menudo involuntarios que denigran o desprecian a las personas, sobre todo a grupos minoritarios. Ejemplo de esto son los desaires raciales y culturales.

- *Microinvalidaciones:* Realizar comentarios con el objetivo de socavar la integridad, inteligencia o valor de la otra persona, sobre todo si hace parte de un grupo poblacional protegido. Ejemplo de esto es: discriminar por edad, suponer intereses, solo delegar funciones ligada a los estereotipos de género, sexo u origen.

Hostigamiento

El Artículo 3 de la Ley 1752 de 2015 define el hostigamiento como actos, conductas o comportamientos orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación.

Feminicidio

ONU mujeres (s.f) define el feminicidio como la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres, siendo un asesinato intencionado de una mujer o una niña solo por el hecho de serlo. En la mayoría de los casos, quienes cometen este tipo de delito son parejas, exparejas o alguien muy cercano a la víctima, suponiendo la finalización de un ciclo de amenazas, intimidaciones constantes, violencias sexuales o situaciones en las que la mujer o la niña se encuentren en términos de subordinación con respecto al victimario, ya sea en términos de dominio o disponibilidad de recursos.

Violencias sexuales

Las violencias sexuales son actos intencionados de tipo sexual que no cuentan con el consentimiento ni el deseo de la persona sobre la que recaen y pueden darse a través de la manipulación, la coerción, la humillación o la ventaja debido a condiciones de vulnerabilidad o inhabilidad para otorgar consentimiento como la discapacidad, la edad o la alteración de la voluntad por el consumo de alcohol o drogas.

Tipos de violencias sexuales

Acoso sexual

Las conductas de acoso sexual pueden darse en diferentes entornos (laboral, familiar, social) y se trata de cualquier acto con el cual se acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente a una persona. El acoso sexual afecta con mayor frecuencia a las mujeres en tanto que, debido a una cultura patriarcal arraigada, abarca prácticas que han sido invisibilizadas o naturalizadas. Las personas que acosan sexualmente suelen valerse de relaciones de autoridad o de poder que pueden estar basadas en la edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica y ejercen su superioridad manifiesta sobre la víctima.

Según las formas y medios a través de los cuales se acosa sexualmente, pueden darse diversos tipos de acoso sexual:

- *Ciberacoso:* El ciberacoso se manifiesta de diversas maneras y puede incluir amenazas físicas y comportamientos agresivos, hasta la propagación de rumores, el uso de lenguaje ofensivo o denigrante, comentarios de índole sexual y la divulgación de información confidencial de las víctimas (como datos de ubicación, contactos, o fotos íntimas) a través de medios digitales o internet. Su propósito es causar angustia, dañar la autoestima de la víctima y

desestabilizarla. Además, cuando el acoso se dirige hacia una mujer, suelen entrar en juego estereotipos de género que castigan comportamientos que se desvían de las normas socioculturales establecidas.

- *Grooming:* Se trata de situaciones en que un adulto se pone en contacto con un niño, niña o adolescente para ganar poco a poco su confianza y posteriormente busca involucrarle en una actividad sexual.
- *Sexting:* es el envío de mensajes o fotos de contenido sexual explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria.
- *Sextorsion:* es la amenaza de enviar o publicar imágenes o videos con contenido sexual de una persona. Esto puede hacerse a través de teléfonos celulares o Internet.
- *Doxing:* se trata de la publicación de información privada o identificativa sobre la víctima.

Abuso sexual: El abuso sexual es cualquier tipo de acción en la que se fuerza a una persona a participar en situaciones de contenido sexual sin su consentimiento o su deseo. En este sentido, todos los actos de este tipo hacia menores de edad, constituye un abuso sexual. El abuso sexual puede ser físico (incluyendo caricias o contacto no deseado o consentido por encima o por debajo de la ropa), verbal, visual o sin contacto como, por ejemplo, el voyerismo (cuando se observan actos sexuales privados sin el consentimiento de los involucrados), el exhibicionismo (cuando una persona muestra sus partes íntimas), o cuando se obliga a otra persona a mirar imágenes de contenido sexual, o a posar para fotos sexuales.

Acceso carnal violento o abusivo: El acceso carnal, sea violento o abusivo, constituye violación sexual y se define como la penetración de cualquier parte del cuerpo o de un objeto por vía vaginal, anal u oral, sin el consentimiento o deseo manifiesto de la víctima. La diferencia conceptual entre el acceso carnal violento y el abusivo (que se tiene en cuenta en el Código Penal) consiste en que el acceso carnal violento se ejerce sobre una víctima que se resiste a cualquiera de las formas de penetración mencionadas, y en el acceso carnal abusivo se aprovechan circunstancias en que la víctima no puede ejercer resistencia por encontrarse bajo los efectos del alcohol o las drogas, por ser menor de edad o por tener algún tipo de discapacidad cognitiva. El acceso carnal ejercido de manera violenta o abusiva puede provenir de una persona conocida o no por la víctima, así como puede ocurrir dentro del matrimonio o en una relación de pareja.

Violación correctiva: Esta forma de violación es generada hacia una persona por su orientación sexual o identidad de género, obligando a la víctima a comportarse de "manera heterosexual" o acorde a una determinada visión normativa de la identidad de género y los prejuicios existentes ante la misma.

Nota: La violencia de género no se limita exclusivamente a relaciones jerárquicas, sino que puede manifestarse de manera transversal, afectando las interacciones entre colegas o colaboradores, independiente del tipo de vinculación y/o la posición que ocupen en la estructura organizativa o institucional.

08 Ruta de atención y seguimiento a violencias basadas en género o violencias sexuales

Para garantizar la atención y seguimiento adecuados a cualquier caso enmarcado en las violencias de género y violencias sexuales, la Dirección de Lectura y Bibliotecas y BibloRed han establecido una ruta de atención integral que deberá activarse al detectar o recibir el reporte de cualquier caso de este tipo; para ello, se ha dispuesto de la Línea de Atención Directa e Inmediata (LADI) y del Comité de Prevención y Atención de Violencias (COPAVI).

De acuerdo con las definiciones sobre conductas de violencias basadas en género y violencias sexuales incluidas en el presente protocolo, todas las formas de discriminación y desigualdad contra una persona que haga parte o que sea partícipe de cualquier escenario de la oferta de BibloRed, en razón de su identidad de género de su orientación sexual, origen y pertenencia étnica, posición socioeconómica, condición de discapacidad y demás situaciones que puedan representar mayor vulnerabilidad, serán objeto de análisis y seguimiento.

09 Claves para identificar, interpretar y determinar conductas de violencias basadas en género y violencias sexuales

Este tipo de conductas pueden identificarse cuando se detectan actos que buscan:

- Coaccionar, amenazar o presionar a una persona debido a su identidad de género, sexo u origen para obtener un provecho personal o en beneficio de un tercero.
- Discriminar, excluir, agredir verbalmente, maltratar u ofender a cualquier persona por su identidad de género, sexo u origen.
- Descalificar las competencias profesionales o intelectuales de una persona por su identidad de género, sexo u origen cuando la conducta proviene de quien represente autoridad frente a la víctima.
- Realizar comentarios ofensivos sobre una persona en razón o su identidad de género, sexo u origen, así esta no se encuentre presente.
- Realizar gestos, utilizar palabras obscenas, observaciones, insultos sexistas o realizar proposiciones sexuales a cualquier persona debido a su identidad de género, sexo u origen, de manera directa, con insinuaciones o a través de redes sociales, correos electrónicos, llamadas o mensajes de texto y que atenten contra la dignidad de la otra persona.
- Prohibir, restringir, limitar el acceso o negar un derecho, servicio o solicitud a una persona en espacios de BibloRed por causa de su identidad de género, sexo, origen o expresión de género.

- Publicar, difundir en redes sociales, medios de comunicación masiva, mensajería instantánea o a través de cualquier otro medio de divulgación, aspectos de la vida íntima y personal de un tercero, relacionados con la identidad de género, sexo u origen, sin el consentimiento de la persona.
- Realizar gestos obscenos, observaciones sugerentes y/o desagradables, miradas lascivas y utilizar palabras obscenas, insultos sexistas o hacer propuestas sexuales a cualquier persona, de manera directa o a través del teléfono, cartas, mensajes de texto o correos electrónicos, por causa de su identidad de género, sexo u origen.
- Remitir material con contenido sexual a cualquier persona, con fines sexuales no consentidos o deseados debido a su identidad de género, sexo u origen.
- Perseguir o acosar a cualquier persona en el cumplimiento de sus actividades dentro de BibloRed, debido a su identidad de género, sexo u origen.
- Realizar actos sexuales abusivos a personas menores de 14 años, según se define en los artículos 208, 209 y 207 del Código Penal Colombiano.

10 Estrategias de prevención y protección

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales son una problemática de salud pública que afecta la salud física, mental y emocional de las víctimas. Para prevenir estas conductas, mitigar su avance y generar espacios de sensibilización a la comunidad de usuarios y personal de atención de BibloRed, se han establecido estrategias que promueven el conocimiento sobre lo que son y no son conductas de violencias basadas en género o violencias sexuales, empoderando a los diferentes actores de la entidad para prevenirlas, identificarlas y activar la ruta de atención cuando sea necesario.

En concordancia con lo manifestado, se tienen previstas acciones enfocadas a la promoción de los derechos humanos, y a la prevención de violencias basadas en género y violencias sexuales, de las cuales se desprenden las siguientes líneas:

10.1. Línea de prevención

La línea de prevención se refiere al conjunto de acciones, estrategias y enfoques diseñados para evitar la ocurrencia de estas violencias dentro de los espacios bibliotecarios de BibloRed. Se enfoca en abordar las raíces y factores de riesgo que contribuyen a la persistencia de la violencia de género y la violencia sexual, buscando modificar actitudes, comportamientos y estructuras sociales que las perpetúan.

Sensibilización

Los escenarios de sensibilización incluyen ejercicios sistemáticos de reflexión e interacción para identificar, visibilizar y transformar las creencias, actitudes y prácticas que naturalizan y perpetúan las violencias basadas en género y las violencias sexuales. Este proceso deberá estar acompañado idealmente de material pedagógico que pueda utilizarse en los diferentes espacios de lectura de BibloRed.

- La Dirección de Lectura y Bibliotecas a través del proyecto BibloRed adelantará campañas de sensibilización para sus diferentes escenarios, fomentando la cultura de tolerancia cero frente a las conductas de violencias basadas en género y violencias sexuales. buscando la transformación de imaginarios sociales, creencias y prácticas que naturalizan, legitiman y mantienen este tipo de violencias. En concordancia, contará con la participación de las líneas misionales de BibloRed y el apoyo y facilitación presupuestal y logístico del operador y del asociado según aplique para:

- Impulsar y proponer eventos en los diferentes espacios de lectura que incentiven la prevención y la visibilización de las violencias o discriminaciones basadas en género y la protección de los derechos humanos.
- Caracterizar y diagnosticar los diferentes espacios de lectura con el objetivo de mantener actualizada la información sobre las percepciones de violencias basadas en género y violencias sexuales, así como la identificación de casos y posibles conductas de riesgo.
- Emprender acciones pedagógicas orientadas a la comunidad de BibloRed para prevenir las violencias basadas en género y las violencias sexuales en los contextos laborales.

Difusión

El proceso de difusión se refiere a las actividades y estrategias implementadas para comunicar de manera efectiva los contenidos, objetivos y procedimientos del Protocolo a todas las personas involucradas dentro de la Dirección de Lectura y Bibliotecas y su proyecto BibloRed. Este proceso busca asegurar que las personas comprendan la importancia del Protocolo, sepan cómo actuar en caso de identificar o experimentar violencia de género o violencia sexual, y conozcan los recursos disponibles para su atención y protección. La difusión deberá tener en cuenta el impacto disuasivo y preventivo de materiales pedagógicos y comunicativos que fortalezcan la implementación del presente protocolo.

- La Dirección de Lectura y Bibliotecas a través del proyecto BibloRed se encargará de adelantar acciones de socialización constante del presente protocolo por medio de sesiones con actores estratégicos como mediadores(as), coordinadores(as) y equipo bibliotecario, así como con personas usuarias de los servicios de BibloRed. En concordancia, contará el apoyo y facilitación de la línea de Comunicación y Movilización para adelantar campañas periódicas de información y comunicación en diferentes formatos y por medios digitales e impresos para la prevención y visibilización de las violencias basadas en género y violencias sexuales.

Capacitación

La capacitación es fundamental para prevenir la violencia de género y las violencias sexuales. Se enfoca en proporcionar a las personas los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para identificar, prevenir y responder adecuadamente a situaciones de violencia.

- El área de Talento Humano del operador y del asociado para Biblored deberá adelantar procesos de socialización y/o capacitación sobre las violencias basadas en género y violencias sexuales en los procesos de inducción y reinducción de los equipos de trabajo, personal de planta y contratistas siempre que se inicie una nueva operación.

10.2. Línea de protección

Se enfoca en disponer de acciones informativas, orientadoras, de acompañamiento y de seguimiento para la víctima de violencias basadas en género y violencias sexuales. Se apoya en la línea de prevención para proteger los derechos humanos y generar un entorno seguro y protector para todos los colaboradores y usuarios de BibloRed. La línea de protección establece las siguientes premisas:

- Derecho a la información: recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con los derechos, los servicios disponibles, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la ley para solicitar medidas de protección y reparación.
- Derecho a recibir trato digno, reservado y con respeto: tanto la víctima como cualquier otra persona que se encuentre en los espacios de BibloRed.
- Derecho de la víctima a decidir voluntariamente sobre las actuaciones que desea llevar a cabo, así como las entidades a las que desea acudir y los/as profesionales que atiendan su caso.
- Derecho a informar a las autoridades competentes, sin ningún tipo de barrera de acceso a los servicios de protección y reparación dentro del proceso de restablecimiento de derechos.
- Derecho a la no revictimización, y a que no se generen acciones con daño o lesiones adicionales dentro del proceso de activación y atención de las rutas. La no revictimización incluye no culpar a la persona víctima de los hechos ni justificar la situación; no emitir opiniones o juicios de valor; no minimizar ni menospreciar los hechos reportados; no desmotivar los reportes; no indagar sobre las conductas sexuales de la persona víctima, ni someterla a la repetición de su relato de los hechos de manera innecesaria.
- Derecho a ambientes seguros que garanticen a las víctimas el desarrollo de sus actividades en condiciones de seguridad después del reporte realizado, brindando protección de su esfera personal bajo la premisa de la confidencialidad.

11 Ruta de atención

Nota aclaratoria: La Ruta de atención es la misma para todos los espacios de BibloRed: Bibliotecas, PPP, Bibloestaciones, Itinerante, Biblomovil, Espacios de Extensión, a través de la **LINEA LADI** y/o el correo **atencion.psicosocial@biblored.gov.co.**

Ruta para las Bibliotecas Público Escolares

Cuando el hecho de presunta vulneración se genera en una Biblioteca Público escolar, ya sea urbana o rural, se realiza la ruta contemplada en el presente protocolo, mas se reportará al referente del convenio para la solicitud de las actuaciones correspondientes desde la SED, dando continuidad al debido proceso. Es importante resaltar el principio de confidencialidad, por lo cual se indica el debido manejo de información sensible y, datos personales, así como evitar

revictimización y acciones con daño, por lo cual es pertinente siempre contar con el acompañamiento de la línea psicosocial.

En el momento que se identifique, detecte o conozca un hecho relacionado con violencias basadas en género o violencias sexuales, se deberá activar la ruta de atención definida en este protocolo, cuyo objetivo es brindar una atención integral, oportuna, con enfoque diferencial y garantía de derechos a la persona víctima de violencias basadas en género y violencias sexuales. Esta ruta permitirá brindar orientación e información oportuna sobre cómo obtener atención interinstitucional e interdisciplinaria, contribuyendo a la eliminación de barreras de acceso a la justicia.

El acompañamiento inicial a la persona víctima de violencias basadas en género o violencias sexuales iniciará con el contacto a la línea LADI para realizar la queja o reporte. El contacto a la línea LADI podrá realizarlo directamente la víctima o el acudiente en caso de que la víctima sea menor de edad (niño, niña o adolescente), así como cualquier colaborador de BibloRed que reciba la información directamente de la víctima, o que presencie, detecte o identifique una conducta de violencia basada en género o violencia sexual, en cumplimiento de la obligación de reporte que se establece de acuerdo con el principio de corresponsabilidad, según la Ley 1257 de 2008 (Cap. II, Núm. 3 y Cap. IV, Art. 15).

IMPORTANTE: Las acciones desarrolladas a través de esta línea y el posterior abordaje del Comité COPAVI no sustituyen o excluyen las competencias de las autoridades externas.

Este Protocolo también tiene en consideración un enfoque diferencial para la atención de los casos de personas con discapacidad atendiendo a sus necesidades particulares. La ruta de atención desde la línea LADI y el Comité COPAVI será la misma, sin embargo, cuando se presente alguna queja o reporte por parte de alguna persona con discapacidad el profesional psicosocial a cargo de la implementación de este Protocolo activará los mecanismos internos para contar con una persona intérprete de lengua de señas y/o las diferentes opciones de formatos y apoyos con los criterios de accesibilidad que requiera cada caso. Antes y durante la activación de la ruta de atención se deben atender consideraciones imprescindibles como son los criterios de atención y las garantías de las víctimas:

11.1. Criterios de atención

La Dirección de Lectura y Bibliotecas acoge y dispone los siguientes lineamientos estipulados por la sentencia T-012 de 2016 de la Corte Constitucional para la atención de personas víctimas de violencias basadas en género y violencias sexuales, incluyendo casos relacionados con personas de sexualidad diversa:

> (i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género;

> (iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres; (v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes; (vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales; (vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; (viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales; (ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres. (Corte Constitucional, 2016)

Para garantizar la aplicación adecuada y completa de los principios, normas, jurisprudencia y bloque de constitucionalidad relacionado con las violencias basadas en género y/o discriminación por razones de género, orientación sexual, raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, discapacidad y otras formas de discriminación y violencias sexuales, **aquellas personas que ejerzan o participen en las distintas etapas de la actuación disciplinaria contribuirán al cumplimiento completo de las mismas.**

11.2. Garantías

El marco general de las garantías para la víctima es la atención integral. Se debe garantizar el enfoque de integralidad en todos los pasos que se sigan, de manera que la persona pueda solicitar el acompañamiento del profesional psicosocial en las actuaciones que desee desarrollar en pro de la garantía y restablecimiento de sus derechos, acudir al reporte directo a la línea LADI o cualquier otra opción que elija para reportar su queja o denuncia, para lo cual, la Dirección de Lectura y Bibliotecas y BibloRed deberán asegurar en sus procedimientos:

Accesibilidad. El presente Protocolo se divulgará entre la comunidad de BibloRed y el público en general, garantizando el acceso a la información y atención en el marco de la garantía de derechos.

Atención integral. Durante la ruta de atención, la persona víctima de violencias de género y violencias sexuales, conforme a este Protocolo, obtendrá atención en su esfera física, psicosocial y humana.

Celeridad. Se dará prioridad para adelantar de manera ágil y rápida el trámite previsto en el presente Protocolo.

Confidencialidad. Todas las actuaciones, acciones, medidas y sanciones que se lleven a cabo durante la ruta de atención para personas víctimas de violencias basadas en género y violencias sexuales garantizarán la absoluta reserva de los hechos, circunstancias y datos que se conozcan, respetando la información personal y la intimidad de la víctima.

Debido proceso. A todas las personas involucradas en actos de discriminación, violencia de género, violencias sexuales, agresiones físicas, psicológicas y morales y demás actos lesivos para la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad, se les garantizará el derecho a la defensa y a presentar pruebas, y en general, se les garantizarán los principios de imparcialidad, justicia, transparencia y celeridad en los trámites y toma de decisiones, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Protocolo.

Imparcialidad. Cada miembro del Comité COPAVI velará por brindar un trato respetuoso y digno a las partes involucradas en la investigación, manteniendo la equidad y realizando los ajustes necesarios para superar las barreras de desigualdad de género y de las personas de los sectores LGBTI con el fin de garantizar la igualdad.

Prohibición de represalias. Ningún colaborador de la SCRD, la Dirección de Bibliotecas, el operador o asociado de BibloRed podrá adoptar acciones que tengan como propósito castigar o sancionar a aquellas personas que intervinieron como testigos, como denunciantes o como apoyo a la víctima.

Protección. Se garantizará la ejecución de la ruta de atención e inclusión con el fin de evitar la revictimización y asegurar las medidas de prevención necesarias tendientes a evitar que en las instalaciones de BibloRed se realicen actos lesivos de violencias basadas en género y violencias sexuales.

Incorporar una cláusula en todos los contratos de los diferentes trabajadores de la red, contratistas y asociados, así como en los contratos de operadores de los demás servicios suscritos a Biblored, incluida en el párrafo de obligaciones generales, creando la obligación de NO ejercer ninguna forma de violencia contra otra persona, ya sea basada en género o en actos de discriminación. Prejuicio, a razón, de su identidad de género sexo, origen o cualquier característica que llegase a ser objeto de discriminación.

12 Procedimiento de activación de la ruta de atención

IMPORTANTE: La persona víctima de violencias basadas en género y violencias sexuales puede solicitar desde el primer momento el acompañamiento del profesional psicosocial, así como determinar su deseo de activar o no la ruta de atención.

La orientación primaria la debe brindar quien conozca la información de los hechos de manera inicial y es quien recibe la queja a fin de orientar hacia el primer respondiente dentro de la ruta de atención, en este caso el profesional psicosocial, en caso de que la persona víctima no conozca o no tenga claro cómo acceder a la línea LADI.

Ahora bien, si la persona tiene conocimiento de cómo acceder a la línea LADI, generará la comunicación directa por cualquiera de los medios establecidos con el profesional psicosocial directamente.

A continuación, se indican los pasos a seguir para dar atención a casos de violencias basadas en género y violencias sexuales:

1º Recepción de casos por hechos de violencias basadas en género y violencias sexuales

Los canales dispuestos por BibloRed para la recepción inmediata de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales, son:

Línea de Atención Directa e Inmediata – LADI. Teléfono celular: 310-794-7550
A través de la línea LADI la persona víctima podrá contar con asistencia psicosocial inmediata en el horario en que opera la Red Distrital de Bibliotecas Públicas y sus espacios.
Correo electrónico: atencion.psicosocial@biblored.gov.co

Partiendo del principio de buena fe, y en garantía de los derechos de la víctima, no se solicitarán pruebas para la recepción y activación de la ruta de atención para los reportes que se lleguen a presentar, ya sean interpuestos de manera anónima, directamente por la víctima, por un colaborador de BibloRed o por cualquier ciudadano que presencie o reciba información sobre un caso de violencia basada en género o violencia sexual en los espacios de la Red, y se dará respuesta oportuna a los mismos.

2º Reporte al Comité de Prevención y Atención de Violencias – COPAVI

Una vez se recibe el reporte de un caso, de manera inmediata este será escalado al Comité de Prevención y Atención de Violencias - COPAVI para su respectiva activación de acciones de protección y atención de la víctima, así como para el seguimiento y solicitud de apoyo interdisciplinar, según las necesidades de cada caso.

El acompañamiento será realizado por el profesional psicosocial, quien hace parte del equipo de talento humano del operador de BibloRed, con el objetivo de brindar orientación clara y concisa en cuanto a las acciones a realizar, indicando las instituciones que respaldan el proceso y las acciones que cada una de ellas realiza para el restablecimiento de derechos.

3º Responsable de la aplicación y seguimiento del protocolo

La responsabilidad inmediata de la aplicación y seguimiento del Protocolo será del profesional psicosocial de BibloRed, dado que será la vía primaria de atención para orientar, acompañar y brindar la atención en primeros auxilios psicológicos a la víctima. El profesional psicosocial deberá atender a las siguientes consideraciones para brindar la atención debida, bajo el principio de acción sin daño:

a)Analizar los hechos reportados por la víctima, así como las normas aplicables, de manera que en ese ejercicio se reconozcan los derechos de las personas afectadas.
b) No tomar decisiones con base en estereotipos de género.
c) Evitar la revictimización a la hora de cumplir con sus funciones.
d) Efectuar un análisis concienzudo sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia.

e) Evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales.
f) Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad humana y perpetúan las conductas de violencias basadas en género y violencias sexuales.

4º Evaluación del caso

Para la atención de cada caso se llevarán a cabo las siguientes acciones dentro del proceso evaluativo:

a) Citar a la persona contra la cual se formula la queja:

En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la entrevista con la víctima o el tercero que interpone la queja o reporte, se entrevistará a la persona contra la cual se formuló la queja, con el fin de garantizar el principio de la legítima defensa y conocer su versión acerca de los hechos reportados.

b) Calificar la conducta denunciada y establecer la sanción que corresponda:

- Dentro de los quince (15) días hábiles después de haber escuchado a las partes, el Comité COPAVI procederá a realizar el análisis de las conductas, hechos y acciones denunciados, determinando las sanciones pertinentes en cuanto a procedimientos disciplinarios.
- Durante toda la investigación se garantizará el principio de confidencialidad y de protección de la identidad de la persona que formula la queja, por lo tanto, se dispondrá de un código numérico para identificar su caso. En las comunicaciones que se produzcan durante la investigación solamente se identificarán con dicho código, sin mencionar nombres de investigados o víctimas y sólo será compartido por las partes correspondientes.

5º Atención a la persona víctima:

En esta etapa se debe hacer una comprensión emocional de la situación que reporta la víctima, además de brindarle orientación e información sobre las diferentes opciones de atención integral a las que tiene derecho. Por lo tanto:

- Cuando la persona víctima de violencias basadas en género o violencias sexuales sea colaborador o colaboradora de BibloRed y los hechos de violencia se presenten en el cumplimiento de sus labores, se garantizará su atención primaria y de emergencia a través del presente protocolo. Si el espacio en el cual ocurren los hechos no cuenta con los medios para brindar esta atención de forma directa, deberá articularse con su biblioteca local, generando su atención primaria y de emergencia.
- Si la persona víctima es un usuario y los hechos denunciados se presentan en espacios de BibloRed, se garantizará su atención primaria y de emergencia a través del presente Protocolo. Si el lugar en el cual ocurren los hechos no cuenta con los medios para brindar esta atención de forma directa, deberá articularse con la biblioteca local y/o rutas externas, generando su atención primaria y de emergencia.

- Cuando la persona víctima sea un niño, niña o adolescente y los hechos denunciados se presenten en espacios de BibloRed, se garantizará su atención primaria y de emergencia a través del presente protocolo, velando por el cumplimiento de sus derechos en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o con la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.
- Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se notificará a las autoridades policiales y judiciales competentes.
- Se procurará que la persona víctima reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información pertinente en cuanto a prácticas de autoprotección. Para esto, una vez se atiende la situación de emergencia, el primer respondiente, es decir, quien primero recibe la queja o reporte, o presencia este tipo de actos, tiene el deber de comunicarse a la línea de atención LADI, donde el profesional psicosocial recibirá el caso para su debido trámite, acompañamiento y seguimiento, garantizando la íntegra restitución de los derechos de la persona víctima, brindándole la información, la orientación y el acompañamiento adecuado para que pueda acceder a la respectiva ruta de atención externa, si así lo decide.

6° Acciones con respecto a la denuncia

Cuando se detecte un hecho de violencias basadas en género o violencias sexuales, se debe dar conocimiento de este teniendo en cuenta:

- Si sufre, experimenta o conoce hechos de violencia basadas en género o violencias sexuales que no constituyen una emergencia inmediata, debe poner el caso en conocimiento de la línea LADI y el jefe inmediato.
- Si la violencia constituye una emergencia inmediata, la persona víctima o quien presencie los hechos deberá activar el sistema de emergencias a través del personal de seguridad más cercano y/o comunicarse con la línea de emergencias 123.

Toda acción o conducta de violencia basada en género o violencia sexual que se conozca o se evidencie en cualquiera de los espacios de BibloRed será notificada al jefe inmediato, a fin de proteger la confidencialidad de la víctima e iniciar la aplicación del presente protocolo de acuerdo con las necesidades particulares de cada uno de los casos para la respectiva notificación al Comité COPAVI.

7° Seguimiento del caso

Los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales serán acompañados por el Comité COPAVI y su seguimiento se llevará a cabo a través del plan diseñado por el mismo. Así pues, la resolución de un caso no podrá superar los tres (3) meses siguientes a su reporte. Durante el desarrollo de la investigación y seguimiento al caso, se deberá velar estrictamente por el cumplimiento de los principios orientadores del presente Protocolo, y se deberá mantener comunicación con la persona denunciante a fin de mantenerla informada sobre los avances, además de contar con su retroalimentación sobre el proceso desarrollado, sus alcances y efectividad de las acciones cumplidas.

Siempre que el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencias basadas en género o de violencias sexuales sea colaborador de BibloRed, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes a fin de generar el proceso correctivo correspondiente.

Nota: La persona víctima puede desistir de este procedimiento en cualquier momento y exigir su derecho a no ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a.

8° Articulación con rutas externas

La atención por parte de BibloRed a casos de violencias basadas en género y violencias sexuales no excluye ni sustituye la atención que corresponde a las entidades externas competentes. BibloRed brindará el apoyo jurídico y psicosocial a que haya lugar para que las víctimas, si así lo deciden, puedan denunciar los hechos ante las entidades correspondientes tanto en materia penal como disciplinaria, según haya lugar. Para esto, se le brindará información completa y oportuna de las rutas de atención integral a las violencias basadas en género y violencias sexuales reconocidas por este Protocolo, dirigiendo el caso a las entidades con las que se pueda llevar a cabo dicha articulación como lo son: Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría Distrital de Salud, Policía Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Fiscalía General de la Nación, entre otras.

Entidades externas

En el marco de la atención integral a víctimas de violencias basadas en género y violencias sexuales, BibloRed, junto a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, genera las articulaciones correspondientes con las entidades distritales o nacionales habilitadas para la atención integral y garantía de derechos.

Dentro de estas entidades habilitadas para la atención a personas víctimas de violencias basadas en género y violencias sexuales se encuentran:

Secretaría de la Mujer:

Línea Púrpura (01-8000-112-137) y WhatsApp Púrpura (300-755-1846)

Son canales de atención virtual y gratuitos, que funcionan las 24 horas, todos los días del año y son atendidos por un equipo de psicólogas, trabajadoras sociales, abogadas y enfermeras. Atiende a mujeres mayores de 18 años que identifiquen estar viviendo una situación de violencia basada en género o violencia sexual; también, se pueden comunicar ciudadanas y ciudadanos que tengan conocimiento de una situación de este tipo de violencias. Cabe resaltar que no es una línea de emergencias ni denuncia.

Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (CIOM)

Las Casas de Igualdad de Oportunidades son espacios de encuentro entre mujeres para el conocimiento de sus derechos y el desarrollo de procesos orientados al empoderamiento social y político. Son el espacio privilegiado para que la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género llegue con presencia, acompañamiento y servicios a las mujeres diversas que habitan el

territorio rural y urbano de Bogotá. El objetivo de las CIOM es difundir los derechos de las mujeres a través de la implementación de planes de igualdad de oportunidades, fortaleciendo el enfoque de derechos de las mujeres, desarrollando acciones colectivas de corresponsabilidad con los derechos de las mujeres, apoyando a las alcaldías locales, generando acciones y estrategias socio-jurídicas para fomentar la denuncia y cultura de cero tolerancia a las violencias, generar articulación interinstitucional y transectorial. Las mujeres pueden participar en diferentes actividades y acceder a los servicios de las CIOM sin ningún costo, donde se les brindará reconocimiento a sus derechos, podrán acceder a actividades para el aprovechamiento y disfrute de su tiempo libre, y podrán contar con servicios de orientación y asesoría socio-jurídica, orientación psicosocial, actividades de empoderamiento y bienestar, acciones para el empoderamiento de las mujeres, fortalecimiento a grupos, redes o colectivos y acceso a centros de inclusión digital, para promover el intercambio de saberes.

Casas de Justicia

Es un espacio físico donde los funcionarios dispuestos para la atención de casos brindan información y orientación a toda la ciudadanía para tramitar sus conflictos y adelantar los trámites que requieran. En este sentido, las Casas de Justicia agrupan a entidades del sector justicia como Comisarías de Familia, Inspección de Policía, Fiscalía General de la Nación, Personería de Bogotá, Secretaría de la Mujer, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Medicina Legal, entre otras.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de las personas jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Línea Calma: 01-8000-423-614

Es un servicio telefónico gratuito dirigido a hombres mayores de 18 años en Bogotá. A través de este canal se ofrece un espacio seguro donde puedan comunicarse, ser escuchados y recibir orientación profesional para manejar situaciones emocionales como ansiedad, depresión, problemas económicos, entre otros, y un acompañamiento psicoeducativo para desaprender el machismo y adquirir habilidades de convivencia pacífica y prevención de la violencia. No es una línea de denuncia.

Número Único de Seguridad y Emergencias de Bogotá – NUSE: 123

Es el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias que se encarga de recibir las llamadas de la ciudadanía o las entidades solicitando ayuda en asuntos relacionados con seguridad y emergencias, con el fin de brindar una respuesta eficiente y rápida.

Línea 122 – Fiscalía General de la Nación

Canal activo las 24 horas del día donde se puede solicitar información sobre los servicios de la entidad, presentar denuncias por cualquier delito penal, reportar hechos delictivos de forma

anónima (denuncias anónimas), reportar hechos de violencias sexuales, intrafamiliares, de pareja, expareja y de género; reportar hechos de corrupción (pública y privada); reportar y denunciar hechos de trata de personas como esclavitud o explotación sexual, mendicidad ajena, trabajos forzados, servidumbre o esclavitud, no importa si la víctima está en Colombia o en el extranjero, o si es un colombiano víctima de este delito en el exterior; reportar y denunciar amenazas a defensores de derechos humanos, periodistas y líderes políticos, sociales o comunales recibidas en función de su rol; reportar hechos victimizantes en el marco del conflicto armado colombiano (guerrilla, disidencias, bandas criminales, paramilitares, grupos armados al margen de la ley); reportar a familiares o conocidos recientemente desaparecidos (Mecanismo de Búsqueda Urgente-MBU); interponer peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones o sugerencias. Los niños, niñas y adolescentes pueden comunicarse al centro de contacto de la entidad para reportar que son víctimas de un delito.

Línea 155

Canal que funciona en todo el territorio nacional para orientar a mujeres víctimas de violencia basada en género. A través de este canal de atención de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer operado por la Policía Nacional, los colombianos y colombianas podrán comunicarse 24 horas al día y desde cualquier operador para recibir atención y orientación en temas relacionados con violencia de género. Quienes se comuniquen serán atendidos bajo reserva por personal especializado que les brindará información clara y completa sobre:

- Derechos de las mujeres.
- Tipos de violencias de los cuales puede ser víctimas.
- Orientación para hacer una denuncia.
- Atención jurídica y en materia de salud.
- Oferta institucional dispuesta por el Gobierno Nacional
- Mecanismos en marcha para prevenir, minimizar y eliminar las violencias contra las mujeres.

13 Situaciones que involucran niños, niñas o adolescentes

En los casos de violencias basadas en género y/o violencias sexuales en los que se vean involucrados niños, niñas o adolescentes, la persona que cumpla las veces de primer respondiente deberá informar a los padres, madres, acudientes o representantes del menor de edad sobre los presuntos hechos presentados y/o denunciados como la información sobre rutas de atención habilitadas para la restitución de derechos del menor. Será responsabilidad de los padres, madres, acudientes o representantes del menor de edad la activación de dichas rutas, por lo tanto, BibloRed brindará todos los medios posibles para que, de considerarlo necesario, se generen las respectivas denuncias.

En caso dado que el niño, niña o adolescente no se encuentre acompañado de un adulto responsable, se notificará de manera inmediata al ICBF o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda, salvaguardando el interés superior de la infancia. En aquellos eventos, se tendrá

presente la primacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que consagra la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, el bloque de constitucionalidad, así como las disposiciones de protección y restablecimiento de derechos previstos en el Código de Infancia y Adolescencia que se consagra en la Ley 1098 de 2006. En todos los trámites que la institución adelante con relación a hechos que involucren niños, niñas o adolescentes, además de lo descrito en los apartados anteriores, se tendrá presente:

- Se garantizará el principio de confidencialidad.
- Se protegerá la identidad del menor y de su grupo familiar.
- Se informará de manera inmediata a los padres o responsables del mismo.
- Se informará de manera inmediata a los organismos competentes.

El Comité COPAVI y las distintas personas que deban participar, tendrán presente que no podrán realizar comentarios desestimando la validez del testimonio del niño, niña o adolescente en razón de su edad, ni en razón de estereotipos de género, como lo expresa el código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006): "Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social". Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación del presente protocolo, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes para alcanzar la equidad y en pro del interés superior de la infancia.

13.1 Ruta de atención para niños, niñas o adolescentes

1º Activación de la ruta de atención LADI y respectiva notificación al Comité COPAVI.
2º Notificación a padres, acudientes o responsables del niño, niña o adolescente.
3º De considerarse necesario, se activarán las rutas de atención externas.
4º En caso de que el niño, niña o adolescente no se encuentre en compañía de padres, acudientes o responsables, se notificará de inmediato al ICBF o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda al caso. Esto con el fin de dejar trazabilidad en cuanto al acompañamiento y visibilización de presuntas vulneraciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de la solicitud de actuaciones correspondientes ante dichas entidades, según cada uno de los casos.



Fuente: Elaboración BibloRed

14 Revisión y actualización del Protocolo

El Comité COPAVI, encargado de realizar el seguimiento de la aplicación del presente Protocolo, después de un (1) año de haber sido publicado deberá realizar la verificación de la ruta de atención consignada en el mismo, aplicando las modificaciones y adaptaciones que fuesen necesarias para mejorar, corregir o actualizar la atención integral eficiente de las víctimas de violencias basadas en género y violencias sexuales.

15 Marco normativo y marco legal

El marco legal para las violencias basadas en género y violencias sexuales está conformado por el conjunto de normas jurídicas que tienen fuerza de ley, tales como las leyes aprobadas por el Congreso de la República, los decretos u otras disposiciones emitidas por las autoridades competentes del Estado colombiano, y que son aplicables en un determinado ámbito territorial y temporal. Estas normas pueden ser del orden nacional o distrital (para el caso de Bogotá), así como pueden estar basadas en Convenciones, Tratados y Acuerdos internacionales adoptados por el Estado colombiano mediante leyes del Congreso, así como pueden hacer parte de sentencias de la Corte Constitucional que constituyan jurisprudencia o tengan carácter vinculante.

Para todos los casos, la Constitución Política de Colombia será el marco normativo por excelencia, en tanto define los principios y valores esenciales, los derechos y deberes de los ciudadanos, y las competencias y límites de los poderes del Estado.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan el marco normativo constitucional y los marcos legales del orden nacional y distrital, así como el que reglamenta la adopción de convenios y tratados internacionales.

Constitución Política de Colombia - 1991	
Título I De los derechos fundamentales	**Estado social de derecho:** Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho que se funda en un carácter democrático, participativo y pluralista, respetuoso de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas, en el que prevalece el interés general.
	Protección de derechos: Artículo 2. El Estado, a través de sus autoridades, tiene el deber de proteger y asegurar el cumplimiento de los derechos y libertades de todas las personas residentes en Colombia, por parte de particulares y del Estado mismo.
	Primacía de derechos inalienables: Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona.

Título II **De los derechos, las garantías y los deberes**	**Igualdad:** Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos, derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado debe promover y garantizar condiciones de igualdad real y efectiva para todas las personas, estableciendo medidas de especial protección para aquellas que son discriminadas, marginadas o presentan mayor vulnerabilidad por condiciones económicas, físicas o mentales; así mismo, sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
	Libre desarrollo de la personalidad: Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.
	Participación: Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Implica la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la administración pública.
	Familia: Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Establece, entre otros, los siguientes principios de igualdad y respeto: • La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. • Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. • Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.
	Igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres: Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Establece el deber del Estado de dar especial protección a las mujeres durante el embarazo, y a las mujeres cabeza de familia.
	Protección de derechos laborales: Artículo 53. Establece como principios mínimos fundamentales, entre otros: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el

	empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; protección especial a la mujer y a la maternidad.

Marco normativo y legal basado en Convenciones Internacionales	
Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948)	Establece por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero, como un ideal común para todos los pueblos y naciones.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966)	Establece los derechos civiles y políticos como derivados de la dignidad inherente a la persona humana, sin los cuales no puede realizarse el ideal del ser humano libre.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966)	Establece que, "con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos".
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966)	Esta Ley establece la adopción por el Estado colombiano de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el respeto y garantía del ejercicio libre y pleno de los derechos y libertades a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
Ley 51 de 1981	Con esta Ley se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"; (1980).

	En esta Convención se define la "discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Así mismo, establece el deber de garantizar la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre, así como la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, adoptando todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer.
Ley 70 de 1986	El Estado colombiano adopta, mediante la Ley 70 de 1986, la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". En esta Convención, se define la tortura como "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia y se determina que "todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción".
Ley 12 de 1991	Con esta Ley, el Estado colombiano adopta la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada a su vez por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece para el Estado colombiano la obligatoriedad de garantizar a niños y niñas (menores de 18 años) protección, cuidado, bienestar, educación, salud y demás derechos fundamentales "sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales". Así mismo, establece que los derechos de los niños y las niñas tienen el carácter de interés superior, por lo que "en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos", deberá primar el interés superior de los derechos de los niños y las niñas.
	La Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptada el 25 de junio de 1993, es un documento fundamental en la historia de los derechos humanos.

Declaración y Programa de Acción de Viena (25 de junio de 1993)	Fue el resultado de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria, y reafirma el compromiso de la comunidad internacional con la promoción y protección de los derechos humanos universales. Este documento destaca la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos—civiles, políticos, económicos, sociales y culturales—y subraya la importancia de la cooperación internacional para su realización.
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (20 de diciembre de 1993)	La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un marco internacional que reconoce la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y una manifestación de la desigualdad histórica entre hombres y mujeres. Este documento establece una definición clara de la violencia contra la mujer, abarcando actos físicos, sexuales y psicológicos tanto en el ámbito público como privado. La Declaración exhorta a los Estados a tomar medidas concretas para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como a proteger y apoyar a las víctimas, promoviendo la igualdad de género como una condición fundamental para la erradicación de esta violencia.
Ley 248 de 1995	Con esta Ley, el Estado colombiano adopta la "Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer", suscrita en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. La Convención de Belem do Pará reconoce que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades", además de ser "una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres". En tal sentido, con la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano garantiza que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos.
Ley 319 de 1996	Con esta Ley se amplía el alcance de la Convención Americana sobre Derechos Humanos mediante la adopción del Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado el 17 de noviembre de 1988 en la ciudad de San Salvador.
Principios de Yogyakarta (marzo de 2007)	Son un conjunto de principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Los Principios de Yogyakarta establecen estándares internacionales para proteger los derechos humanos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), abordando temas como el derecho a la no discriminación, la igualdad ante la ley, el derecho a la privacidad, y la protección contra la violencia y el abuso. Estos principios sirven como una guía para los Estados, activistas y organizaciones en la promoción y defensa de los derechos de personas LGBTI a nivel global.

Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (5 de junio de 2013)	La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (Organización de los Estados Americanos - OEA) tiene el objetivo de erradicar todas las formas de discriminación e intolerancia en el continente americano, promoviendo la igualdad y el respeto por la diversidad. Establece obligaciones para los Estados miembros, como la implementación de políticas públicas y legislación específica para prevenir, sancionar y eliminar la discriminación por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, discapacidad, religión, entre otras. Así mismo, fomenta la creación de mecanismos de protección y apoyo a las víctimas de discriminación, fortaleciendo el marco de derechos humanos en la región.
Convenio C-190 sobre la Violencia y el Acoso - OIT (21 de junio de 2019)	Es un tratado internacional adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Es el primer instrumento legal global que aborda la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, reconociendo el derecho de todas las personas a un entorno laboral libre de violencia y acoso, incluyendo la violencia de género. Establece directrices para prevenir y eliminar estas conductas, instando a los Estados miembros a adoptar leyes y políticas que protejan a los trabajadores, especialmente a aquellos en situaciones vulnerables. Además, promueve la creación de mecanismos de apoyo para las víctimas y la implementación de sanciones para quienes perpetran actos de violencia o acoso en el ámbito laboral.

Marco legal del orden nacional	
Ley 80 de 1993	Es la Ley que regula en Colombia la contratación estatal, estableciendo principios de transparencia, igualdad y responsabilidad en la administración pública. Aunque no aborda directamente la violencia de género o sexual, su importancia radica en fomentar la equidad y la ética en las contrataciones, incluyendo la selección de empresas que respeten los derechos humanos y promuevan ambientes laborales libres de violencia. Al garantizar procedimientos justos y responsables, contribuye indirectamente a prevenir violencias basadas en género y sexuales en el contexto laboral y en la ejecución de contratos públicos.
Ley 82 de 1993	También conocida como la Ley de la Mujer Cabeza de Familia tiene como objetivo brindar protección especial a las mujeres que son responsables únicas de sus hogares. Establece medidas para garantizar su acceso a vivienda, empleo y educación. Su relevancia en la prevención de violencias basadas en género y sexuales radica en empoderar a estas mujeres, otorgándoles herramientas para superar situaciones de vulnerabilidad que podrían exponerlas a tales violencias, promoviendo así su autonomía y bienestar.
Ley 294 de 1996	Establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Define la violencia intrafamiliar como un delito, protegiendo a las víctimas, en su mayoría mujeres y niños, mediante acciones legales y mecanismos de protección urgentes.

Ley 575 de 2000	Modifica y refuerza la Ley 294 de 1996, fortaleciendo las medidas para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar. Introduce disposiciones para agilizar los procedimientos judiciales, asegurar la protección inmediata de las víctimas y establecer medidas de conciliación y seguimiento.
Ley 581 de 2000	También conocida como "Ley de Cuotas", establece un mínimo del 30% de participación femenina en cargos de elección popular y en altos cargos administrativos del Estado. Su importancia radica en promover la igualdad de género y asegurar la representación de mujeres en la toma de decisiones, lo que puede contribuir a la prevención de violencias basadas en género y violencias sexuales al fomentar políticas y acciones más inclusivas y sensibles al género.
Ley 679 de 2001	Establece medidas para combatir la explotación, pornografía y trata de menores de edad. Introduce sanciones para quienes cometan estos delitos y promueve la prevención mediante campañas educativas y la colaboración entre instituciones, de esta manera fortalece el marco legal contra la violencia sexual y la explotación infantil, ofreciendo herramientas más robustas para proteger a las víctimas y sancionar a los agresores.
Ley 731 de 2002	Establece normas para favorecer a las mujeres rurales, promoviendo su acceso a recursos, servicios y oportunidades económicas, y facilita su inclusión en programas de desarrollo, educación y salud. Al empoderar a las mujeres rurales mejorando su situación económica y social, contribuye a reducir su vulnerabilidad a la violencia, les garantiza mayores derechos y recursos, y ayuda a fortalecer su posición en la sociedad previniendo situaciones de violencia y abuso.
Ley 750 de 2002	Establece normas para el apoyo especial en casos de prisión domiciliaria y trabajo comunitario. Es importante para las mujeres porque busca ofrecer alternativas al encarcelamiento tradicional para ciertos delitos, lo que puede beneficiarlas al facilitar su reintegración social permitiendo que cumplan sus penas en condiciones menos restrictivas, con acceso a servicios y programas de rehabilitación que pueden ser cruciales para mujeres que enfrentan situaciones de violencia en sus entornos familiares.
Ley 800 de 2003	Esta Ley define y sanciona el delito de trata de personas, estableciendo medidas para la prevención, protección y asistencia a las víctimas; fija penas severas para los responsables y promueve la cooperación entre entidades para combatir este crimen. Resulta particularmente importante para las mujeres y niñas, pues suelen ser las más frecuentes víctimas del delito de trata. La ley fortalece los mecanismos para la identificación y asistencia de las víctimas, reduciendo su vulnerabilidad.
Ley 800 de 2003	Establece normas para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en diversos ámbitos, como el empleo, la educación y la participación en la vida política y social. Busca eliminar la discriminación de

	género y garantizar condiciones equitativas para las mujeres para fomentar una sociedad más inclusiva y justa, creando un entorno que apoya la igualdad y la participación activa de las mujeres, lo que contribuye a la prevención de violencias basadas en género al abordar las desigualdades estructurales que las perpetúan.
Ley 1009 de 2006	Por medio de esta Ley se crea el Observatorio de Asuntos de Género con el objetivo de monitorear, investigar y analizar la situación de la violencia de género en el país. Al establecer como una de sus funciones la recolección y sistematización permanente de información cuantitativa y cualitativa sobre la situación de las mujeres en Colombia y la equidad de género, teniendo en cuenta aspectos estadísticos, normativos, jurisprudenciales y administrativos (políticas, planes, proyectos y programas), contribuye a desarrollar estrategias más efectivas y basadas en evidencia para proteger a las mujeres y prevenir violencias basadas en género.
Ley 1098 de 2006	Es la Ley por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, estableciendo un marco legal integral para la protección de los derechos de menores de edad, incluyendo medidas específicas contra la explotación, el abuso y el maltrato infantil como mecanismos para la denuncia y la sanción de abusos, asegurando entornos más seguros para la infancia y adolescencia.
Ley 1257 de 2008	Establece normas para la sensibilización, prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las mujeres; introduce medidas con un enfoque integral para proteger a las víctimas, garantizar su acceso a la justicia y promover campañas educativas para abordar la violencia de género fomentando una mayor conciencia y acción para erradicar las prácticas discriminatorias y abusivas contra las mujeres. Adicionalmente determina que, de acuerdo con el principio de corresponsabilidad, es obligación todos los miembros de la sociedad "denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra" cuando presencien, identifiquen o reciban información al respecto (Cap. II, Num. 3 y Cap. IV, Art. 15).
Ley 1413 de 2010	Es la ley que regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales, reconociendo el trabajo no remunerado en el cuidado de personas y del hogar. Favorece a las mujeres por cuanto visibiliza y valora este trabajo, que tradicionalmente recae sobre ellas, promoviendo una mejor distribución de responsabilidades y recursos, e incidiendo en políticas públicas que aborden la desigualdad de género y el impacto económico del trabajo de cuidado.
Ley 1475 de 2011	Esta Ley regula la organización y funcionamiento de partidos y movimientos políticos, estableciendo normas para su estructura interna, financiamiento y participación. Su importancia para las mujeres radica en promover la inclusión y equidad de género en la política, exigiendo que los partidos garanticen una representación equitativa y la participación de mujeres en

	cargos de elección y toma de decisiones. Al aumentar la representación femenina, se fomenta una mayor consideración de las cuestiones de género y violencia sexual en la formulación de políticas, contribuyendo a la prevención y atención de estas problemáticas.
Ley 1448 de 2011	Conocida como la Ley de Víctimas, establece medidas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, proporcionando apoyo médico, psicológico y económico, además de reparación simbólica y medidas de justicia transicional. Su importancia para las mujeres radica en que incluye disposiciones específicas para víctimas de violencia sexual y de género, garantizando un enfoque de género en la reparación y la asistencia.
Ley 1482 de 2011	Modificada por la Ley 1752 de 2015, consagra el tipo penal para los actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.
Ley 1542 de 2012	Esta ley garantiza la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de delitos de violencia contra la mujer, eliminando el carácter querellable y desistible de la violencia intrafamiliar, y de la inasistencia alimentaria. Establece que estos delitos deben ser perseguidos de oficio, asegurando una respuesta más efectiva de la justicia.
Ley 1719 de 2014	Con esta ley se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, especialmente en el contexto del conflicto armado interno. Establece procedimientos especiales para la atención, protección y reparación de las víctimas de violencia sexual, asegurando que reciban justicia de manera efectiva.
Ley 1761 de 2015	Esta ley, conocida como la Ley Rosa Elvira Cely, define el feminicidio como el asesinato de una mujer por razones de género, lo establece como un tipo penal autónomo, diferenciándolo claramente de otros delitos, y determina penas específicas para este crimen, lo que permite una respuesta legal más adecuada y específica. Al tipificar el feminicidio como delito autónomo, la ley busca aumentar la visibilidad de la violencia de género, fortalecer la justicia para las víctimas y prevenir futuras violencias basadas en género.
Ley 1952 de 2019	También conocida como el Código Disciplinario Único en Colombia, regula el comportamiento y la conducta de los servidores públicos, estableciendo sanciones para faltas y violaciones a las normas éticas y legales. Incluye mecanismos para abordar la violencia y el acoso en el ámbito laboral, así como procedimientos claros para denunciar y sancionar casos de acoso sexual y otras formas de violencia en el entorno laboral.

Ley 1959 de 2019	Esta ley modifica el tratamiento del delito de violencia intrafamiliar, estableciendo medidas más efectivas para su prevención, sanción y reparación. Incluye la posibilidad de imponer órdenes de protección y mejorar los procedimientos judiciales para casos de violencia intrafamiliar, contribuyendo a fortalecer la respuesta judicial para garantizar una protección más efectiva para las víctimas, creando un entorno más seguro y receptivo para abordar la violencia intrafamiliar y sexual.
Ley 2365 de 2024	Con esta ley se adoptan medidas para prevenir, proteger y atender el acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior. Define el acoso sexual como todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia. Establece que hacen parte del contexto laboral, independientemente de la naturaleza de la vinculación, las interacciones que tengan los trabajadores, agentes, empleadores, contratistas de prestación de servicios, pasantes, practicantes y demás personas que participen en el contexto laboral. Adicionalmente, determina para los empleadores la obligación de prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual en el contexto laboral adoptando políticas, protocolos y rutas de atención a las víctimas, para lo cual deberán publicar semestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas en los canales que se dispongan para tal fin, además de remitir estas quejas y sanciones al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE) dentro de los últimos diez (10) días del respectivo semestre.
Ley 2453 de 2025 Congreso de la República de Colombia	La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la prevención, atención, seguimiento y sanción de la violencia contra las mujeres en política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y electorales y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos espacios de la vida política y pública, incluidos los procesos de elección, participación ciudadana y representación democrática, democracia interna de las organizaciones políticas y en el ejercicio de la función pública, especialmente tratándose de los cargos de elección popular y los ejercidos en los niveles decisorios de las diferentes ramas del poder público y demás órganos del Estado. La presente ley tendrá desarrollo en todos los niveles de la estructura y organización del Estado: En lo nacional, departamental, distrital, municipal, local y comunitario.
Sentencia T-099 de 2015 Corte Constitucional de Colombia	Esta sentencia tiene implicaciones importantes para la población LGBTI y la diversidad sexual ya que reconoce que las personas LGBTI son vulnerables a formas específicas de violencia de género y discriminación. Establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la protección y el acceso a la justicia para las personas LGBTI que son víctimas de violencia, especialmente

	violencia sexual. La sentencia enfatiza la necesidad de un enfoque diferencial que considere la orientación sexual y la identidad de género al momento de brindar atención y protección, asegurando que los derechos de las personas LGBTI sean respetados y protegidos de manera efectiva.
Sentencia T-012 de 2016 Corte Constitucional de Colombia	Esta sentencia es un precedente importante en la protección de los derechos de las personas LGBTI, especialmente en relación con la violencia basada en género y sexual. En esta sentencia, la Corte ordenó a las autoridades competentes tomar medidas efectivas para garantizar la protección y no discriminación de las personas LGBTI, reconociendo su vulnerabilidad frente a la violencia y la discriminación, y promoviendo un enfoque de derechos humanos que reconoce la diversidad.
Sentencia T-077 de 2016 Corte Constitucional de Colombia	Establece la obligación del Estado de garantizar la protección y el respeto de los derechos de las personas transgénero, especialmente en el acceso a servicios de salud sin barreras administrativas o económicas para que las personas trans accedan a procedimientos de cambio de sexo, reconociendo estos procedimientos como parte del derecho fundamental a la salud.
Decreto 1930 de 2013	Con este decreto se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación, teniendo en cuenta "las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y Rom, y el desarrollo de planes específicos que garanticen [...] el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias".
Decreto 1710 de 2020	Con este decreto se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública, articulando una respuesta estatal coherente y coordinada, mejorando la eficiencia y efectividad de las políticas públicas.
Decreto 1476 de 2024	Crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para VBG (SINARASMO-VBG), enfocado en la prevención del feminicidio y la articulación de rutas de atención. Se reglamenta el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género.
Directiva presidencial 001 de 2023	Esta directiva establece la adopción del "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".

Marco legal del orden distrital	
Decreto 166 de 2010 Acuerdo 584 de 2015	Mediante el Acuerdo 584 de 2015 se adopta en el Distrito Capital la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género (Decreto 166 de 2010), fortaleciendo la protección de los derechos de las personas LGBTI en Bogotá mediante la Política Pública para la Diversidad Sexual, la implementación de programas y proyectos que aseguren el respeto y la inclusión de la diversidad sexual en la ciudad, y el establecimiento de medidas específicas para prevenir y sancionar la discriminación y violencia contra la población LGBTI.
Decreto 062 de 2014	Mediante este Decreto se adopta en el Distrito Capital la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI, con el objetivo de promover y garantizar los derechos de las personas LGBTI y otras identidades de género y orientaciones sexuales diversas. De tal manera se establecen directrices y acciones para mejorar su reconocimiento, inclusión y protección; previniendo la discriminación y garantizando la protección y atención integral de personas LGBTI que hayan sido víctimas de violencia. Incluye medidas para la formación y sensibilización de funcionarios públicos y la ciudadanía en general.
Acuerdo Distrital 703 de 2018	El Acuerdo Distrital 703 de 2018 de Bogotá actualiza el Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencias (SOFIA) con el objetivo de mejorar y fortalecer la atención y protección de mujeres víctimas de violencia en la ciudad. Este acuerdo busca asegurar una respuesta más efectiva y coordinada ante la violencia de género mediante la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de servicios de protección y asistencia, la protección y seguridad incluyendo la prevención de la revictimización, la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos y la comunidad sobre violencias de género, y el monitoreo y evaluación del sistema SOFIA para garantizar que las políticas y medidas implementadas sean efectivas y respondan adecuadamente a las necesidades de las mujeres víctimas.

16 Referencias

Referencias citadas

Asociación Americana de Psicología. (2013). *Orientación sexual e identidad de género* https://www.apa.org/topics/lgbtq/sexual

Ministerio de Justicia de Colombia. (s.f.). *Cartilla Género.* https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Cartilla%20G%C3%A9nero%20final%20(2).pdf

Organización de las Naciones Unidas (s.f.). *Los derechos de las víctimas primero. ¿En qué consiste el enfoque centrado en la víctima?* https://www.un.org/es/victims-rights-first#:~:text=En%20el%20enfoque%20centrado%20en,fortalecidas%2C%20para%20que%20puedan%20expresar

Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá (s.f.). *Glosario, Violencia por prejuicio.* https://www.sdp.gov.co/transparencia/info-especifica-entidad/glosario?page=111

Agencia de la ONU para los Refugiados, ACNUR (s.f.). *Violencia de género.* https://www.acnur.org/violencia-de-genero

Fuentes consultadas

Agencia de la ONU para los Refugiados. (2006). *Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.* https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

Chiavenato, I. (2009). *Gestión del talento Humano.* McGraw Hill.

Comisión de la Verdad. (s.f.). *Enfoque Étnico.* https://web.comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/enfoques/etnico#:~:text=El%20Enfoque%20Étnico%20representa%20un,de%20maner

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Identidad de género y no discriminación a parejas del mismo sexo.* Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE.UU. Oficina para la Salud de la Mujer. (s.f.). *Abuso Sexual.* https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault#references

Ethena, Qué son las microagresiones; recuperado de:
https://www.goethena.com/post/what-are-microaggressions/

Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA Colombia. (22 de diciembre de 2022). *¿Qué son las violencias basadas en género?*
https://colombia.unfpa.org/es/publications/que-son-las-violencias-basadas-en-genero

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2023). *Protocolo para la atención y medidas de protección contra todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación en el ámbito laboral.*
https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-277949_protocolo_genero_20230829.pdf

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2022). *Derechos de la Mujer.*
https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2021/07/Derechos_de_la_Mujer.pdfAsocia

ONU Mujeres – Colombia. *Feminicidio.*
https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/feminicidio

ONU Mujeres. (s.f.). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas.*
https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence

Organización de Estados Americanos. (s.f.). *Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).*
https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf

Organización de Estados Americanos. (2019). *Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales.*
https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Guia_Desinformacion_VF.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2010). *Proyecto de Recomendación general No. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*
https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338

Referencias legales

Marco normativo

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 1, 2, 5, 13, 16, 40, 42, 43, 53. 7 de julio de 1991 (Colombia).
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.
https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966.
https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966.
https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Ley 16 de 1972. Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37204#:~:text=de%20la%20Dignidad.-,1.,a%20su%20honra%20o%20reputación.

Ley 51 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14153

Ley 70 de 1986. Por medio de la cual se aprueba la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", adoptada en Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984.

Ley 12 de 1991. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Declaración y Programa de Acción de Viena. 25 de junio de 1993.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. 20 de diciembre de 1993.
https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women

Ley 248 de 1995. Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

Principios de Yogyakarta. Marzo de 2007.
https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia. 5 de junio de 2013.
https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

Convenio C-190 sobre la violencia y el acoso. Organización Internacional del Trabajo. 21 de junio de 2019.
https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190

Referencias legales del orden nacional

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304

Ley 82 de 1993. Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4640

Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5387

Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5372

Ley 581 de 2000. Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5367

Ley 679 de 2001. Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores de edad, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18309#:~:text=Esta%20ley%20tiene%20por%20objeto,del%20art%C3%ADculo%2044%20de%20la

Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52105

Ley 750 de 2002. Por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5561

Ley 800 de 2003. Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15011

Ley 823 de 2003. Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8787

Ley 1009 de 2006. Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18859

Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054

Ley 1413 de 2010. Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40764

Ley 1475 de 2011. Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43332

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043

Ley 1482 de 2011. Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44932

Ley 1542 de 2012. Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48239

Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencias sexuales, en especial las violencias sexuales con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=57716#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,asociada%20al%20conflicto%20armado%20interno

Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely).
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65337#:~:text=Quien%20causare%20la%20muerte%20a,a%20quinientos%20(500)%20meses.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324

Ley 1959 de 2019. Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1959_2019.html

Ley 2094 de 2021. Por medio de la cual introdujo importantes reformas la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=165113

Ley 2365 de 2024. Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636#:~:text=ART%C3%8DCULO%201%C2%B0.,sexual%20en%20el%20contexto%20laboral.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sentencia T-099/15, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. 10 de marzo de 2015.
https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-099-15.html

Corte Constitucional de Colombia. Sala Novena de Revisión. Sentencia T-012/16, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. 22 de enero de 2016.
https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-012-16.htm#:~:text=La%20violencia%20en%20contra%20de,el%20hecho%20de%20ser%20mujer

Corte Constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-077/16, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. 22 de febrero de 2016.
https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-077-16.htm#:~:text=Todas%20las%20personas%20tienen%20derecho,sexual%20o%20identidad%20de%20g%C3%A9nero

Decreto 1930 de 2013. [Presidencia de la República]. Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación. 6 de septiembre de 2013.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=54533

Decreto 1710 de 2020. [Presidencia de la República]. Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación. 19 de diciembre de 2020.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=153846

Directiva Presidencial 01 de 2023. Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública. 8 de marzo de 2023.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=204503

Decreto 1476 de 2024, Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género; recuperado de:
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=256676

Protocolo citado:
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/documentos/directiva-1-2023-anexo.pdf

Referencias legales del orden distrital

Decreto 166 de 2010. [Alcaldía Mayor de Bogotá]. Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. 4 de mayo de 2010.

Decreto 062 de 2014. [Alcaldía Mayor de Bogotá]. Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales – LGBTI – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.
https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56702

Acuerdo 703 2018. Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencias SOFIA y se dictan otras disposiciones.
https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=76950

Ley 2453 de 2025; recuperado de:
https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=177519



Red Distrital
de Bibliotecas
Públicas de
Bogotá